

RESOLUCIÓN CS N° 448 / 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 17 de octubre de 2025

Expediente N° 2503/24.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular lo encomendado por el Consejo Superior en Sesión Extraordinaria Permanente del 8 de octubre de 2025, referido a la definición de alumno regular y "actividad académica" en relación con el otorgamiento del beneficio del boleto estudiantil gratuito, a fin de dar cumplimiento a la exhortación judicial dictada en los autos "*Usuarios y Consumidores Unidos (UCU) vs. SAETA S.A. y Autoridad Metropolitana de Transporte*" (Expte. MIN-852644/24) y garantizar la autonomía universitaria en la materia, y

CONSIDERANDO:

Que la Sentencia dictada el 11 de septiembre de 2025 por la Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas, en los autos caratulados "USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS (UCU), vs. SAETA S.A.; AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – Amparo colectivo", Expte. MIN - 852644/24, que declara la inconstitucionalidad de los puntos e) del Título I Aspectos Generales y del punto e) del Título I Aspectos Particulares del Reglamento anexo a la Resolución AMT N° 13/24, y exhorta a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) y a la Universidad Nacional de Salta (UNSa) a mantener un diálogo con participación de los alumnos para dictar una reglamentación que evite el uso indebido del boleto estudiantil, sin afectar los derechos reglamentados y respetando los límites de legalidad y razonabilidad.

Que la sentencia judicial referida reafirma la autonomía universitaria (artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional y artículo 29 de la Ley de Educación Superior N° 24.521) para definir la condición de estudiante regular.

Que, en cumplimiento de la exhortación judicial, resulta necesario precisar el concepto de "actividad académica" alineado con normativas nacionales, sin perjuicio de implementar mecanismos de control para prevenir usos indebidos.

Que el término "actividad académica" incorpora no solo actividades estrictamente curriculares sino también aquellas de formación integral, investigación, extensión y gestión institucional.

Que en reunión de Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina de este Cuerpo, ampliada a la participación de Centros de Estudiantes y Autoridades de Rectorado, se debatió el presente tema y se acordó proponer al Consejo Superior la definición de actividad académica.

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por la mencionada Comisión, mediante Despacho N° 259/25 (corregido en la Sesión),

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 10° Sesión Extraordinaria del 16 de octubre de 2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar las condiciones necesarias para ser considerado como alumno regular, a los fines exclusivos del otorgamiento del Pase Libre Estudiantil (Ley Provincial N° 8030), como aquel estudiante de la Universidad Nacional de Salta que cumple con los requisitos de inscripción al ciclo lectivo vigente y registra actividad académica durante el año en curso, conforme al artículo 37 del Estatuto Universitario. Los estudiantes podrán acceder al beneficio si registran actividad académica durante el periodo lectivo, en al menos una de las modalidades

RESOLUCIÓN CS N° 448 / 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

que se detallan en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Entender por Actividad Académica la realización efectiva, acreditada y reconocida institucionalmente de trayectos formativos o de formación integral que expresen vinculación activa del estudiante con la vida académica.

ARTÍCULO 3º: Se considerará **estudiantes con actividad académica** durante el periodo lectivo a aquellos que sean:

- Estudiantes inscriptos, que asisten habitualmente a clases, en al menos una materia o espacio curricular del plan de estudios.
- Estudiantes que realizan prácticas preprofesionales, profesionales o docentes.
- Estudiantes en proceso de elaboración de tesinas, tesis o trabajos finales.
- Estudiantes con trayectorias académicas particulares incluidos en programas institucionales de acompañamiento.
- Estudiantes con participación en proyectos de investigación, extensión o académicos institucionales acreditados y tutores pares.
- Estudiantes auxiliares adscriptos a asignaturas.
- Estudiantes becarios de formación, investigación o extensión.
- Estudiantes que participan en actividades de gestión institucional acreditadas.
- Estudiantes que realizan pasantías en organismos o instituciones del medio con convenio vigente.
- Estudiantes en contextos de encierro con salidas educativas permitidas.
- Estudiantes de intercambios nacionales y extranjeros.

Esta definición se extiende a estudiantes preinscritos que se encuentren cursando a actividades de ingreso Universitario (incluyendo la asignatura de Introducción a los Estudios de Medicina), y a aquellos con títulos previos de pregrado que registren actividad académica vigente.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese a: Rectorado, Centros de Estudiantes, Facultades, A.M.T. y SAETA S.A. Dar a la presente la amplia difusión. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.

Lic. Luis Eduardo Portelli
Secretario de Bienestar Universitario
UNSa

a/c Secretaría
Consejo Superior

Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA